

CONSTANCIA: Cali, Julio 16 de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente asunto, el cual al ser revisado minuciosamente, se advierte que, si bien en el anterior auto No. 302 de Julio 06 de los corrientes, se notificó por estado, reprogramando fecha para audiencia a realizarse el día de hoy, sin embargo se evidencia que el auto 388 de marzo 13 de 2020, que inicialmente fijo fecha para audiencia y decretó pruebas, a pesar de encontrarse a folio 53 y 54 del expediente, no fue notificado por estados. Sírvase proveer,

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO SUSTANCIACION No. 329A

Rad. 76001-31-10-011-2019-00154

Santiago de Cali, Julio Dieciséis (16) de dos mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y con el fin de subsanar dicho error, el despacho procede a dejar sin efectos el auto de sustanciación No. 302 del 06 de julio de 2020, ello en aplicación de la doctrina de la "rescisión de los autos ilegales" conocida también como anti procesalismo.

Doctrina que tiene como fundamento pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia realizado en junio 28 de 1979 MP. Alberto Ospina Botero, en la que expreso: que un juez puede corregir sus yerros y por ende puede separarse de los autos que considere ilegales profiriendo la resolución que se ajuste a derecho.

Esta doctrina, denominada "antiprocesal", supone la corrección de yerros protuberantes dentro de la actuación procesal, cuando la construcción procesal no admite continuar sin la enmienda del trámite, pero sin acudir a las reglas de

declaratoria de nulidad, pues tales reglas están sometidas al principio de taxatividad y de integralidad, en la medida en que la nulidad declarada afecta a una parte del proceso o a todo el trámite, mientras que la declaratoria de ilegalidad de un auto, tan solo afecta la providencia rescindida, es decir, que mientras la declaratoria de nulidad comprende una serie de actos procesales surtidos dentro de una etapa, o bien todos los actos adelantados en el proceso, la declaratoria de ilegalidad de un auto por vía de su rescisión, tan sólo afecta la decisión corregida, sin que ello incida en los demás actos que hicieron parte de la respectiva actuación.

En virtud a lo anterior se ordenará notificar por estados electrónicos, el Auto 388 de marzo 13 de 2020, que fijó fecha para audiencia y decretó pruebas obrante a folio 53 y 54 del expediente. Advirtiendo a las partes que una vez ejecutoriado el presente auto, se fijara nueva fecha para la realización de la Audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP.

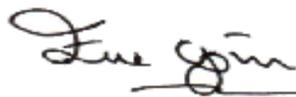
Conforme lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto el auto interlocutorio No. 302 calendado el 06 de julio de 2020, por medio del cual se reprogramo la audiencia que se encontraba programada para el 26 de marzo de 2020, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes, que una vez ejecutoriado el presente auto, se fijara nueva fecha para la realización de la Audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA EN ORALIDAD